

Novedades en materia de recargos por falta de presentación y/o pago deudas Seguridad Social.

La falta de presentación de los documentos de cotización, así como del pago de la deuda fuera de plazo reglamentario de ingreso, determinará la **aplicación del recargo y el devengo de los intereses de demora**, en los términos fijados en los Art. 27-28 ,LGSS y Art. 10-11 ,Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio.

NOVEDAD: El Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, con **efectos de 26/07/2015**, ha modificado determinados aspectos de esta materia, quedando en la forma que sigue:

Presentación fuera de plazo

La falta de presentación de los documentos de cotización, así como del pago de la deuda fuera de plazo reglamentario de ingreso, determinará la aplicación del recargo y el devengo de los intereses de demora, en los términos fijados en la Ley General de la Seguridad Social (Art. 27-28 ,LGSS y Art. 10-11 ,Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio).

PRESENTACIÓN DOCUMENTOS	ABONO O NO DE CUOTAS	RECARGO
Cumplimiento dentro de plazo las obligaciones en materia de liquidación (apdos. 1 y 2, <u>26</u> @ @ <u>LGSS##</u>)	Abono de cuotas debidas tras el vencimiento del plazo reglamentario	20% de la deuda
Falta de cumplimiento dentro de plazo las obligaciones en materia de liquidación (apdos. 1, <u>Art. 2</u> , @ @ <u>26</u> @ @ <u>LGSS##</u>)	Abono de las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.	20% de la deuda
	Abono de las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.	35% de la deuda
Deudas con la Seguridad Social con carácter de ingresos de derecho público	Abono dentro del plazo reglamentario que tengan establecido	20% de la deuda
Falta de presentación imputable a error en la Administración	Falta de abono imputable a error en la Administración	NO

Efectos de la presentación de los documentos de cotización transcurrido el plazo reglamentario

- No procederán las compensaciones por las prestaciones económicas abonadas, en régimen de pago delegado, por incapacidad temporal, correspondientes al mismo periodo, objeto de liquidación.
- Se perderá el derecho a aplicar en ese período las deducciones por reducciones o bonificaciones en las cuotas que correspondieran, con carácter definitivo, sin que se pueda ejercitar resarcimiento alguno sobre las referidas reducciones o bonificaciones con posterioridad.
- Si las cuotas hubiesen sido o no reclamadas, se ingresarán con el recargo que proceda, en función del momento del ingreso, el procedimiento recaudatorio existente, así como con el interés de demora, en su caso.

Recargos por ingreso fuera de plazo

El nuevo sistema de liquidación directa de cuotas (Sistema Cret@), ha originado un cambio de redacción en la legislación sobre los recargos por ingreso fuera de plazo ya que ahora **SE SANCIONARÁ EN RELACIÓN A LA TRANSMISIÓN O SOLICITUD DE DATOS A LA ENTIDAD GESTORA**.

En cuanto a los recargos cuando no se ingresen las cotizaciones en los plazos reglamentarios no hay cambios significativos, ahora bien, en cuanto al incumplimiento de la solicitud de la liquidación directa y remisión de datos al efecto dentro del plazo reglamentario se producen novedades:

1. Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se devengarán los siguientes recargos:

a) Cuando los sujetos responsables del pago **hubieran cumplido** dentro de plazo las obligaciones de *transmitir por medios electrónicos a la Tesorería General de la Seguridad Social las liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta y solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social el cálculo de la liquidación correspondiente a cada trabajador y transmitir por medios electrónicos los datos que permitan realizar dicho cálculo* (apartds. 1 y 2, Art. 26, LGSS), un recargo del 20% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas tras el vencimiento del plazo para su ingreso.

b) Cuando los sujetos responsables del pago **no hubieran cumplido** dentro de plazo las obligaciones de *transmitir por medios electrónicos a la Tesorería General de la Seguridad Social las liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta y solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social el cálculo de la liquidación correspondiente a cada trabajador y transmitir por medios*

electrónicos los datos que permitan realizar dicho cálculo (apartds. 1 y 2, Art. 26, LGSS):

- o a) Recargo del 20 % de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
- o b) Recargo del 35 % de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.

Interés de demora

<p>INCIO DEL DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA SOBRE EL PRINCIPAL DE LA DEUDA</p>	<p>→</p>	<p>A partir del día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso de las cuota</p>
<p>INCIO DEL DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA SOBRE EL RECARGO APLICABLE AL PRINCIPAL</p>	<p>→</p>	<p>El día siguiente al de finalización del plazo de los quince días naturales siguientes a la notificación de la providencia de apremio o a la comunicación del inicio del procedimiento de deducción.</p>
<p>SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO POR INTERPOSICIÓN DE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA, POR DECISIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA</p>	<p>→</p>	<p>No se interrumpe el devengo de los intereses de demora</p>